



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 030202/02B, donde obra la Resolución N° 200-03-20-99-1316 del 07 de octubre de 2015, mediante la cual se renovó la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución N° 45302 del 23 de mayo de 2002 para uso pecuario, en el predio denominado Sacramento, con matrícula inmobiliaria N° 034-39003, ubicado en la vereda Vijagual, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Providencia notificada personalmente el día 16 de diciembre de 2015.

Con el objeto de verificar el cumplimiento las obligaciones derivadas del instrumento ambiental otorgado; la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión documental, cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1896 del 04 de octubre de 2020, en el cual indica:

**Concepto Técnico Ambiental**

"(...)

**Conclusiones**

*Tras revisión documental del expediente No. 030202/02B, perteneciente al Señor JULIO ALBERTO OSORIO; se encuentra que no se ha dado cumplimiento a obligaciones adquiridas mediante la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada y Plan de Cumplimiento (vertimientos) impuesto, para el predio Granja Sacramento, localizada en Casa Verde jurisdicción de Apartadó Antioquia.*

*No se cuenta con PUEAA aprobado, ni Permiso de Vertimientos otorgado.*

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*Dado el no cumplimiento a la fecha del usuario con sus obligaciones adquiridas en la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada y Plan de Cumplimiento impuesto (vertimientos) mediante Resoluciones No, 1316-2015 y No. 001039-2005*

WV

## Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

respectivamente; se ratifica lo requerido mediante informe técnico radicado No. 0978-2018:

Igualmente, debe requerirse al usuario para que a partir de su notificación se sirva en un término de 60 días hábiles, allegar la siguiente información para evaluación:

- Iniciar nuevo trámite para la obtención de Permiso de Vertimientos, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257/2018.
- Reporte de consumos de agua mes a mes en lo que va del año 2020; los cuales podrá adjuntar a través de los siguientes correos corporativos: atenciónalusuario@corpouraba.gov.co - corpouraba@corpouraba.gov.co, copia a: dcuesta@corpouraba.gov.co - lcandanoza@corpouraba.gov.co, jgomez@corpouraba.gov.co y/o allegar mediante documento físico a Corpouraba.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1896 del 04 de octubre de 2020, se procederá a requerir al señor Julio Alberto Toro Osorio (CC 15.367.370) para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al señor **Julio Alberto Toro Osorio (CC 15.367.370)**, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar registro de los consumos de agua de los meses correspondientes al año 2020, en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información a través del correo [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co), con copia a: [dcuesta@corpouraba.gov.co](mailto:dcuesta@corpouraba.gov.co) - [lcandanoza@corpouraba.gov.co](mailto:lcandanoza@corpouraba.gov.co), [jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co)
- Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257/2018, para su aprobación.
- Iniciar trámite de Permiso de Vertimientos, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1, se le otorga el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el **Artículo 18 de la ley 1333 de 2009**.

**TERCERO:** El Informe técnico N° 400-08-02-01-1896 del 04 de octubre de 2020, se erige como anexo, por tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

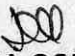
**CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **Julio Alberto Toro Osorio (CC 15.367.370)**, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

**Resolución**  
**Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**SEXTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
**Secretaria General**

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                          | FIRMA                                                                             | FECHA                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Julieth Molina                  |  | 14 de diciembre de 2020 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | 21-12-2020              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                 |                                                                                   |                         |

Expediente. 030202/02B